

ANEXO N° 01
"TERMINOS DE REFERENCIA"

Unidad Orgánica	DIRECCIÓN EJECUTIVA
Actividad	
Meta	

I. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACION (Obligatorio)

Servicio Especializado en Materia Legal

II. FINALIDAD PÚBLICA (*) (Obligatorio)

El presente servicio busca mejorar el nivel de integración y comunicación de la Entidad, así como permitir la atención y elaboración de documentos administrativos a través del Servicio Especializado en Materia Legal de la Dirección Ejecutiva del Hospital Hipólito Unanue de Tacna.

III. OBJETIVO DE LA CONTRATACION (Obligatorio)

Prestación de Servicios de Locación por terceros no subordinado de un personal para brindar el Servicio Especializado en Materia Legal de la Dirección Ejecutiva del Hospital Hipólito Unanue de Tacna.

IV. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: (Obligatorio)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID. MEDIDA	CANT.
1	Servicio Especializado en Materia Legal	Servicio	1

ACTIVIDADES PARA REALIZAR:

- ✓ Análisis y evaluación de los aspectos legales de los recursos impugnativos, emitiendo informes y resoluciones, de ser el caso, para atender los requerimientos del público en general.
- ✓ Emitir opinión legal, cuando sea requeridas por la Dirección Ejecutiva y demás instancias.
- ✓ Atender requerimientos de la Fiscalía, Poder Judicial, Superintendencia Nacional de Salud, Policía Nacional del Perú, CEM, Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo, CONADIS, Tribunal de Contrataciones.
- ✓ Elaborar documentos administrativos de trámite derivados.
- ✓ Elaborar informes de carácter legal sobre asuntos específicos que le solicite la autoridad inmediata y demás instancias.
- ✓ Proyectar Resoluciones Directorales.
- ✓ Absolver las consultas jurídicas legales, que le sean formuladas.
- ✓ Brindar asesoramiento legal a las áreas, cuando lo requieran.
- ✓ Otras funciones que se le asigne o encargue su jefe inmediato

V. REQUISITOS MÍNIMOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL (De corresponder)

- ✓ PROFESIONAL TITULADO Y HABILITADO EN DERECHO.
- ✓ ACREDITAR CERTIFICACIÓN CON CONOCIMIENTOS EN GESTIÓN DOCUMENTARIA, DERECHO PENAL, DERECHO LABORAL, DERECHO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN PÚBLICA.
- ✓ EXPERIENCIA LABORAL MÍNIMA DE CUATRO AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO.
- ✓ CONTAR CON RUC ACTIVO, ESTADO HABIDO.
- ✓ CONTAR CON REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO.
- ✓ CONTAR CON SUSPENSIÓN DE CUARTA CATEGORÍA.
- ✓ CERTIFICADO DE VACUNACIÓN.
- ✓ CONTAR CON CUENTA INTERBANCARIA (CCI).

VI. SEGUROS (opcional)

Afiliación de seguro de salud pública y/o privado.

VII. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN (Obligatorio)

LUGAR: Dirección Ejecutiva – Asesoría Legal Externa

PLAZO: 15 días calendarios del mes de Julio de 2025.

XIII. ENTREGABLES (Obligatorio)

Único Entregable: Carta de actividades realizadas dirigida a Dirección Ejecutiva a los 15 días calendarios, presentado de forma física en la secretaría de Dirección Ejecutiva.

IX. CONFORMIDAD (Obligatorio)

Al término del servicio el proveedor deberá presentar una Carta describiendo las actividades realizadas, dirigida a Dirección Ejecutiva del Hospital Hipólito Unanue de Tacna

X. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO (Obligatorio)

El pago se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley.



La ENTIDAD paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad por parte del área usuaria y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco días hábiles.

La ENTIDAD realiza el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en **SOLES**, en **UN SOLO PAGO MEDIANTE DEPÓSITO EN CUENTA**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- ✓ Documento en el que conste la conformidad de la prestación efectuada suscrita por el servidor responsable de DIRECCIÓN EJECUTIVA.
- ✓ Comprobante de pago (RECIBO POR HONORARIOS).
- ✓ Carta presentada por el contratista

En caso de retraso en el pago por parte de la ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

XI. CONFIDENCIALIDAD (De corresponder)

Queda totalmente prohibido que los contratistas brinden declaraciones en medios de comunicaciones, o difusión de la información a la que tenga acceso de la Asesoría Legal Externa, quedando prohibido revelar dicha información a terceros.

XII. PENALIDAD (Obligatorio)

Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación:

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad, le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

$$F = 0.40$$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF.

Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda.

XIII. OTRAS PENALIDADES (De corresponder)

No aplica.

XIV. RESOLUCION DEL CONTRATO (Obligatorio)

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES procederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF.

XV. CLAUSULA DE CUMPLIMINETO (De corresponder)

Son causales de resolución de contrato: La presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

En caso de que se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

XVI. CLAUSULA DE GARANTIAS(Obligatorio)

El proveedor es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por un plazo no menor de un (1) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.



XVII. CLAUSULA DE GESTION DE RIESGOS (Obligatorio)

El proveedor asumirá los costos y gastos, si se presenta el riesgo de terminación anticipada por incumplimiento y/o aplicación máxima de penalidad.

XVIII. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO (Obligatorio)

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con la entidad.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a la entidad el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

XIX. CLAUSULA SOLUCION DE CONTROVERSIAS (Obligatorio)

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Gobierno Regional de Tacna
Dirección Regional de Salud
Hospital Hipólito Unzué de Tacna

MED EDDY VICENTE CHOC JE
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HHUT
CMI N° 49120 RNE N° 32581

Firma del responsable de la Unidad Orgánica